

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez hoy Diecinueve (19) de Septiembre del año dos mil veintitrés (2.023), informando que la presente acción de tutela radicada bajo el No 2023 – 0268, regresó del Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral.

PAOLA ANDREA MOLANO CÁRDENAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C., DIECINUEVE (19) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL
VEINTITRES (2023)

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, mediante decisión de fecha 11 de septiembre de 2021, en la que se dispuso declarar la nulidad de todo lo actuado a partir del auto de fecha 01 de agosto de 2023, ordenando la devolución de las diligencias al juzgado de origen para que a través de las accionadas se ponga en conocimiento la existencia de la presente acción de tutela a todos los terceros que puedan verse afectados con la decisión o que tengan un interés legítimo, en especial a quienes integran la lista de elegibles junto al accionante GIOVANNY SUAREZ USECHE y a las personas que se encuentran en calidad de provisionales para el cargo Profesional Universitario – Código 2019 – Grado 02 de la Gobernación de Cundinamarca.

AVÓQUESE conocimiento de la acción de tutela presentada por GIOVANNI SUAREZ USECHE en contra de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la GOBERNACION DE CUNDINAMARCA, de conformidad con lo normado por el artículo 86 de la Constitución Política y artículo 37 del Decreto 2591 de 1991.

El Despacho ordena vincular al director de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, Señor MAURICIO LIEVANO y al representante legal y/o quien haga sus veces de la GOBERNACION DE CUNDINAMARCA, Señor NICOLAS GARCIA BUSTOS a la presente acción.

Conforme a lo dispuesto en el Art. 19 del Decreto 2591 de 1991, se dispone requerir a las accionadas, a través de sus directores, para que en el término de un (1) día, se pronuncien sobre los hechos objeto de tutela. Para un mejor proveer envíese copia de la acción de tutela y de sus anexos.

Adviértase a las accionadas que el informe se considera rendido bajo juramento y de no ser presentado dentro del plazo señalado, se tendrán por ciertos los hechos motivo de tutela Art. 19 y 20 ibídem.

Adicionalmente se dispone que en virtud del deber de colaboración de las partes consagrado en el numeral 6 del artículo 78 del Código General del Proceso, la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la GOBERNACION DE CUNDINAMARCA en el término de un (1) día procedan a poner en conocimiento la existencia de la presente acción de tutela a todos los terceros que puedan verse afectados con la decisión o que tengan un interés legítimo, en especial a quienes integran la lista de elegibles junto al accionante GIOVANNY SUAREZ USECHE y a las personas que se encuentran en calidad de provisionales para el cargo Profesional Universitario – Código 2019 – Grado 02 de la Gobernación de Cundinamarca, debiendo aportar al expediente la constancia de dichas notificaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA JUEZ,


STELLA MARÍA OSORNO BAUTISTA

LA SECRETARIA,

PAOLA ANDREA MOLANO CÁRDENAS

PAMC